REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 01208 00

HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO GALINDO DONCEL

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **HERNANDO GALINDO DONCEL** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

PAGARÉ No. 204160000485

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por el monto de **364.655.5949 UVRs**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$115.669.228.75** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.30 E. A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **$4.896.209,02** pesos m/cte. por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	UVR	VALOR CUOTA
1	27/06/2022	2200,4728	$ 680.069,76
2	27/07/2022	4527,2443	$ 1.408.592,29
3	27/08/2022	4486,2708	$ 1.405.313,57
4	27/09/2022	4438,6231	$ 1.402.233,40
	TOTAL	15652,6110	$ 4.896.209,02

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del 12.30% E. A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**50N-633687** objeto del proceso. Ofíciese.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $250.000.

6. Reconocer al doctor **DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19633246bf69246ab1306b0f2e26649fd51d09ef0b63fcbcb720f76eaa35695e**

Documento generado en 03/02/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica